

GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE AGRICULTURA  
SAG

**PROCEDIMIENTO**

PROCEDIMIENTO GENERAL DEL PROGRAMA OFICIAL DE TRAZABILIDAD  
SANITARIA ANIMAL

P-PP-TZ-001

DEROGADO (Resolución N° 1.546/2014)

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

PROCEDIMIENTO GENERAL DEL PROGRAMA OFICIAL DE  
TRAZABILIDAD SANITARIA ANIMAL

TABLA DE RESPONSABILIDADES

	Nombre	Cargo	Firma
<b>Elaboración</b>	Alejandro Sánchez Barría	MVO Encargado de la Unidad de Trazabilidad Sanitaria Animal	
<b>Revisión</b>			
Técnica	Claudio Ternicier González	Jefe División de Protección Pecuaria	
Regional	<p>Este documento fue consultado con las siguientes Direcciones Regionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Región de Arica y Parinacota, Región de Tarapacá, Región de Antofagasta, Región de Atacama, Región de Coquimbo, Región de Valparaíso, Región Metropolitana, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Región del Maule, Región del Bío-Bío, Región de la Araucanía, Región de los Ríos, Región de los Lagos, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Región de Magallanes y Antártica chilena.</li> </ul>		
Jurídica	Pablo Wilson Avaria	Jefe División Jurídica	
<b>Aprobación</b>	Francisco Bahamonde Medina	Director Nacional	
Fecha de entrada en vigencia:		02 de julio de 2008	
Versión: 01			

DEROGADO (Resolución N° 1.546/2014)

## Índice

1. Objetivos.....	4
2. Alcance.....	4
3. Definiciones y abreviaturas.....	4
3.1 Definiciones .....	4
3.2 Abreviaturas.....	8
4. Marco legal, referencias normativas y documentos relacionados .....	9
5. Responsabilidades .....	10
6. Descripción de actividades.....	13
6.1 Registro de establecimientos pecuarios.....	14
6.2 Declaración de existencia de animales.....	15
6.3 Registro de identificación individual oficial.....	15
6.4 Registro de movimiento animal.....	17
6.5 Registro en base de datos SIPEC.....	18
7. Diagramas de flujo.....	19
7.1 Registro de establecimientos y declaración de existencia de animales.....	19
7.2 Registro de identificación individual oficial.....	20
7.3 Registro de movimiento de animales.....	21
8. Indicadores de desempeño.....	22
9. Formularios.....	22
10. Anexos.....	23
11. Control de cambios.....	23

DEROGADO (Resolución N° 1.546/2014)

PROCEDIMIENTO GENERAL DEL PROGRAMA OFICIAL DE  
TRAZABILIDAD SANITARIA ANIMAL

## 1. Objetivos

Definir y describir los procedimientos del Programa Oficial de Trazabilidad Sanitaria Animal para las especies de interés pecuario: bovinos, bubalinos, aves, porcinos, ovinos, caprinos, abejas, camélidos sudamericanos domésticos, equinos, conejos, cérvidos y caracoles.

## 2. Alcance

Este procedimiento de trazabilidad se aplicará en los establecimientos pecuarios y animales, según lo indique el Programa Oficial de Trazabilidad Sanitaria Animal y los programas oficiales de la División de Protección Pecuaria, a través de sus respectivos procedimientos e instructivos, disponibles en [www.sag.cl](http://www.sag.cl).

## 3. Definiciones y abreviaturas

### 3.1 Definiciones

**Administrador del SIPEC:** corresponde a un funcionario (a) del SAG que tiene por funciones la administración de la base de datos y control de acceso al SIPEC.

**Apiario:** lugar donde se encuentra un conjunto de colmenas de un apicultor (a), con toda la infraestructura necesaria que le permita funcionar como la unidad operativa básica de producción, independiente de su especialización.

**Apicultor (a):** persona que posee y/o se dedica a la explotación de uno o varios apiarios en cualquiera de sus líneas de producción. Se entenderá además, como propietario y responsable de las colmenas que conforman el o los apiarios

**Archivo:** documentación de respaldo perteneciente a un determinado establecimiento.

**Baja de un animal:** muerte de un animal o pérdida de ambos componentes del DIIO informada al SAG por el titular de un establecimiento o por un tercero acreditado y registro del evento correspondiente en SIPEC.

**Campos de pastoreo cordillerano:** terrenos naturales, ubicados en cordillera entre la IV y IX Regiones, y que son utilizados por el ganado como recurso pastoril.

**Centro de faenamiento de autoconsumo** recinto ubicado en sector aislado, donde se realiza el sacrificio y faena del ganado criado en la zona y destinado al consumo de la población local.

**Centro recolector de leche :** establecimiento donde se acopia y mezcla leche de más de un productor .

PROCEDIMIENTO GENERAL DEL PROGRAMA OFICIAL DE  
TRAZABILIDAD SANITARIA ANIMAL

**Colmena:** es una estructura utilizada para el funcionamiento de colonias de abejas melíferas, se incluyen las colmenas sin panal, las colmenas de panal fijo y todos los diseños de colmenas de panal móvil (incluidas las colmenas núcleos), pero no los embalajes o jaulas para confinar las abejas con fines de transporte o aislamiento.

**Declaración de existencia de animales.** corresponde al registro de existencias de todos los animales presentes en el establecimiento, según categoría.

**Dispositivo o DIIO:** Dispositivo de Identificación Individual Oficial.

**Distribuidor:** corresponde a la empresa que vende los DIIO al detalle.

**División:** División de Protección Pecuaria

**Establecimiento Pecuario:** corresponde a todo lugar donde existan animales vivos destinados a crianza, producción, comercialización, exhibición o recuperación, independiente de la escala y si estos se encuentran temporal o permanentemente en el establecimiento. Como ejemplo: predios, plantas leñadoras, recintos feriales, granjas educativas, criaderos, centros de rehabilitación, etc.

**Establecimiento limítrofe:** establecimiento colindante con el límite fronterizo de otros países.

**Formulario de Inscripción de Establecimientos Pecuarios:** documento en papel o electrónico utilizado para registrar la información relativa a los antecedentes del establecimiento, los antecedentes de contacto, datos del titular y responsable o mandatario

**Formulario de Identificación Individual de Animales:** documento en papel o electrónico utilizado para ingresar los datos de los bovinos identificados individualmente con DIIO

**Formulario de Movimiento Animal:** documento en papel o electrónico utilizado para registrar todo movimiento o transporte de bovinos de un establecimiento pecuario bovino a otro.

**Formulario de Declaración de Existencias de Animales:** documento en papel o electrónico utilizado para ingresar la información relativa a las existencias de animales por especie y categoría en cada establecimiento pecuario.

**Formulario de Distribución y Control de DIIO:** documento en papel o electrónico utilizado para ingresar por parte de los proveedores y/o distribuidores la información referente a la distribución de los DIIO y su control en caso de pérdidas, extravío o daño por cualquier motivo.



## PROCEDIMIENTO

### PROCEDIMIENTO GENERAL DEL PROGRAMA OFICIAL DE TRAZABILIDAD SANITARIA ANIMAL

**Formulario de Registro de Apicultores y Declaración de Apiarios:** documento en papel o electrónico que permite registrar los antecedentes del apicultor (a) y la declaración de existencias de cada uno de sus apiarios.

**Formularios en papel:** corresponden a los formularios oficiales indicados en el Procedimiento e Instructivos del Programa y que deben ser llenados por el actor responsable y ser entregados al SAG. Posteriormente el SAG ingresará esta información al SIPEC.

**Formularios electrónicos:** están dispuestos como interfaces Web y contienen la misma información que los formularios en papel. El acceso a los formularios es restringido al tipo o perfil de usuario.

**Funcionario SAG:** corresponde al médico veterinario oficial o técnico pecuario de la oficina SAG.

**Médico Veterinario Oficial:** profesional médico veterinario que trabaja para el Servicio Agrícola y Ganadero.

**Oficina SAG:** unidad operativa territorial del SAG en cuya jurisdicción se ubica el establecimiento o plantel.

**Planta Faenadora o Matadero:** establecimiento donde se sacrifica y faena ganado destinado a la alimentación humana.

**Planta Lechera:** establecimiento industrial procesador de leche y elaborador de productos lácteos.

**Predio o Plantel:** establecimiento donde exista una unidad o sistema productivo de animales con finalidad de comercialización o autoconsumo, sea en forma extensiva o intensiva, de tipo industrial o familiar, independiente del número de animales y si éstos se encuentran en forma temporal o permanente en el establecimiento. Un predio o plantel se puede clasificar según la o las especies animales que contiene, en, a lo menos, uno de los siguientes tipos: **Apícola, Avícola, Bovino, Bubalino, Camélido Sudamericano Doméstico, Caprino, Cérvido, Cunícola, Equino, Helicícola, Porcino y Ovino.**

**Programa:** corresponde al Programa Oficial de Trazabilidad Sanitaria Animal.

**Proveedor:** corresponde a la empresa habilitada por el Servicio para vender DIIO en Chile, que cuenta con la representación de la empresa fabricante de DIIO y con una cadena de distribución para sus ventas.

**Proveedor de Recinto Ferial, Planta faenadora o CFA:** predio o plantel que de abastece de animales a estos establecimientos.



## PROCEDIMIENTO

### PROCEDIMIENTO GENERAL DEL PROGRAMA OFICIAL DE TRAZABILIDAD SANITARIA ANIMAL

**Proveedor de Planta Lechera, Quesería y Centro Recolector de Leche:** predio o plantel que abastece de leche a estos establecimientos.

**Quesería:** lugar donde se elabora queso y productos lácteos y cuyas técnicas de elaboración son de carácter artesanal.

**Recinto ferial:** todo lugar físico autorizado por el SAG para realizar la subasta de animales en pie.

**Registro de establecimientos pecuarios.** Corresponde al registro donde se incorporan todos aquellos antecedentes que permiten identificar a los establecimientos pecuarios, los antecedentes de los titulares y responsables de los establecimientos que participan en el Programa descrito en el presente documento.

**Registro de identificación individual oficial.** Corresponde al registro de los animales con Dispositivos de Identificación Individual Oficial (DIIO). La identificación de animales con DIIO se efectuará según las modalidades y a las especies que establezcan los procedimientos de los programas de la División.

**Registro de movimiento animal.** corresponde al registro de cada movimiento de animales o de lotes de ellos, que se realiza entre establecimientos pecuarios. Se aplicará a determinadas especies y según las modalidades que establezca el Servicio.

**Registro en base de datos SIPEC.** corresponde a un sistema de información, de carácter nacional, en el cual se ingresan y administran los registros mencionados anteriormente. La información se obtiene de formularios en papel y formularios electrónicos dispuestos en la Web. La información ingresada en este Sistema, tiene el carácter de reservada.

**Responsable o mandatario del establecimiento:** corresponde al Titular del establecimiento o a la persona encargada por el Titular para representarlo en los trámites relacionados con dicho establecimiento .

**Rol Único Pecuario:** corresponde a la identificación obligatoria para cada establecimiento pecuario, es un número único de 9 dígitos que identifica la región, provincia, comuna y el número correlativo comunal, de acuerdo a la siguiente estructura:

Región	Prov.	Comuna	Correlativo
0	0	0	0 0 0 0

**Servicio:** corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero

PROCEDIMIENTO GENERAL DEL PROGRAMA OFICIAL DE  
TRAZABILIDAD SANITARIA ANIMAL

**Sistema de Información Pecuaria (SIPEC):** corresponde a un sistema de información de carácter nacional, en el cual se ingresan y administran los datos y antecedentes de los Programas de la División de Protección Pecuaria.

**Tercero Acreditado:** toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, acreditada para este programa por el Servicio de acuerdo a las normas vigentes, para que realice actividades de apoyo necesarias para el otorgamiento de las certificaciones oficiales en la especialidad aprobada y ejerza funciones de verificación (el tercero podrá ser el médico veterinario acreditado).

**Titular del establecimiento:** sólo para efecto sanitario y de este Programa, corresponde a toda persona natural o jurídica responsable del establecimiento pecuario y de los animales que se encuentran en él. El titular del establecimiento puede designar ante el SAG a otras personas que también actuarán con carácter de responsable de los animales.

**Traspatio:** viviendas en las cuales se realiza la crianza familiar de animales.

**Trazabilidad:** designa la posibilidad de seguir el rastro de un *animal* o de un grupo de *animales* durante todas las etapas de su vida.

### 3.2 Abreviaturas

**CFA:** Centro de Faenamiento de Autoconsumo

**DIIO:** Dispositivo de Identificación Individual Oficial.

**FIE:** Formulario de Inscripción de Establecimientos.

**FDEA:** Formulario de Declaración de Existencia de Animales.

**FIIO:** Formulario de Identificación Individual Oficial de Animales.

**FMA:** Formulario de Movimiento Animal

**MVO:** Médico Veterinario Oficial

**JO:** Jefe de Oficina SAG

**PABCO:** Planteles Animales Bajo Certificación Oficial.

**RUP:** Rol Único Pecuario

**SAG:** Servicio Agrícola y Ganadero

PROCEDIMIENTO GENERAL DEL PROGRAMA OFICIAL DE  
TRAZABILIDAD SANITARIA ANIMAL

**SIPEC:** Sistema de Información Pecuaria.

#### 4. Marco legal, referencias normativas y documentos relacionados

El presente Manual se fundamenta en las facultades y atribuciones entregadas al Servicio Agrícola y Ganadero en materia sanitaria animal, según las siguientes normas legales y reglamentarias:

- Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283, que establece la Organización y Atribuciones del Servicio Agrícola y Ganadero;
- Ley N° 19.162, que establece el Sistema Obligatorio de Clasificación de Ganado, Tipificación y Nomenclatura de sus Carnes y regula el funcionamiento de Mataderos, Frigoríficos y Establecimientos de la Industria de la Carne;
- DFL N° 15, de 1968, de Agricultura, que norma sobre la actividad apícola
- Decreto con Fuerza de Ley RRA N° 16, que establece normas sobre Sanidad Animal;
- Decreto Supremo N° 240, de 1993, del Ministerio de Agricultura, Reglamento General de Transporte de Ganado y Carne Bovina;
- Decreto Supremo N° 56, de 1983, del Ministerio de Agricultura, Reglamento de Ferias de Animales,
- Decreto N° 199, de 2001, que declara enfermedad de control obligatorio la enfermedad de las abejas denominada Loque Americana.
- Decreto N° 5, de 2005, que Modifica Decreto N° 240, de 1993, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de Transporte de Ganado Bovino y Carnes.
- Resolución N° 5578, de 2004 que aprueba el reglamento específico para la acreditación de terceros en el área pecuaria.
- Resolución N° 5285, de 2004 que fija estándares para la acreditación de terceros en el área pecuaria (tarifas).
-

**PROCEDIMIENTO GENERAL DEL PROGRAMA OFICIAL DE  
TRAZABILIDAD SANITARIA ANIMAL**

- Resolución N° 4.329 Exenta, de 2004, que Aprueba manual de procedimientos de planteles animales bovinos bajo certificación oficial (PABCO) y deroga resolución que indica;
- Resolución Exenta N° 4783, de 2004, que Aprueba Manual de Procedimientos de Ingreso y Mantención en el Registro de Apicultores de Miel de Exportación;
- Resolución N° 5576 Exenta, de 2004, que Aprueba Manual de Procedimientos del Programa Oficial de Erradicación de Brucelosis Bovina.
- Resolución N° 5577 Exenta, del 31 de diciembre de 2004, que Aprueba Manual de Procedimientos del Programa Oficial de Tuberculosis Bovina en predios proveedores de plantas lecheras de las regiones VIII, IX y X.
- Resolución N° 3.772 Exenta, de 2005, que crea el programa "Planteles de Animales Bajo Certificación Oficial" (PABCO) y deroga Resolución Exenta N° 2.231 de 1998.
- Resolución Exenta N° 4887, de 2005, que Crea Programa de Bioseguridad para Recintos Feriales y Delega Facultades que indica;
- Manual de procedimientos de ingreso de datos a SIPEC, MP-PP-TZ-001, de 2005.
- Resolución Exenta N° 359, de 2007, que aprueba nueva versión del Manual de Procedimientos de Planteles de Animales Bovinos Bajo Certificación Oficial.
- Resolución Exenta N° 3329 de 2007. que Dispone Medidas Sanitarias para el Control de la Enfermedad de las Abejas Denominada Loque Americana y Deroga resolución que Indica.
- Norma Chilena NCh 9001.Of 2001, ISO 9001:2000 (*Sistemas de Gestión de Calidad - requisitos*)

## 5. Responsabilidades

### APICULTOR (A):

1. Inscribirse y declarar la existencia de apiarios en el **Formulario de Registro de Apicultores y Declaración de Apiarios**.
2. Registrar los movimientos de colmenas a través del **Formulario de Movimiento Apícola**.

**PROCEDIMIENTO GENERAL DEL PROGRAMA OFICIAL DE  
TRAZABILIDAD SANITARIA ANIMAL**

**DISTRIBUIDOR DE DIIO:** Mantener stock de DIIO disponible en el local de ventas e informar al SAG sobre éstas utilizando el Formulario de Distribución y Control de DIIO (F-PP-TZ-005).

**DIRECTOR/A REGIONAL:** extender el plazo de entrega del FDEA hasta el 30 de septiembre de cada año, por razones geográficas o climáticas adversas.

**JEFE (A) DE OFICINA SAG:**

1. Responsable de la implementación y operación del Programa en su Oficina.
2. Nominar a un funcionario de la oficina para asignar RUP, además del médico veterinario oficial.
3. Coordinar a los funcionarios de la Oficina SAG para la obtención de las coordenadas geográficas de los establecimientos pecuarios de la jurisdicción.
4. Responsable del ingreso de la información de los formularios del Programa a SIPEC.

**MÉDICO VETERINARIO OFICIAL DE OFICINA SAG:**

1. Supervisar el cumplimiento de la normativa del Programa de Trazabilidad Animal por parte de los Usuarios externos al SAG.
2. Asignar RUP a los establecimientos.
3. Verificar la documentación que entrega el Titular del establecimiento.
4. Registrar en el NIE y en SIPEC las coordenadas geográficas de los establecimientos pecuarios, cuando cuente con este antecedente.
5. Verificar y supervisar el correcto ingreso a SIPEC de la información de los formularios del Programa.
6. Habilitar y mantener el archivo en donde se guardarán los antecedentes de cada establecimiento pecuario.
7. Cuando corresponda, informar al apicultor (a) la obligatoriedad de declarar sus apiarios a través del Formulario de Declaración de Apiarios.

**PROVEEDOR DE DIIO:** Presentar toda la documentación requerida para su habilitación como proveedor de DIIO e informar al SAG sobre su cadena de distribución.

**RESPONSABLES DE RECINTOS FERIALES, MATADEROS Y CENTROS DE  
FAENAMIENTO DE AUTOCONSUMO**

1. Rechazar las partidas de animales que lleguen al recinto ferial, matadero o centro de faenamiento de autoconsumo sin su correspondiente FMA,

**PROCEDIMIENTO GENERAL DEL PROGRAMA OFICIAL DE  
TRAZABILIDAD SANITARIA ANIMAL**

- siempre que el RUP y el FMA sean de uso obligatorio para establecimientos con la especie animal en cuestión.
2. Verificar que toda la información esté declarada en el Formulario de Movimiento Animal, previa entrada de los animales al recinto ferial, matadero o centro de faenamiento de autoconsumo.
  3. Informar al SAG cuando las partidas no correspondan a lo declarado en el FMA, o aquellas en las cuales no se registra claramente en el FMA el RUP de origen y los números de DIIO, indicando esta información en la sección de observaciones del FMA.
  4. En el caso de mataderos y CFA, recolectar los DIIO según las instrucciones del Servicio.
  5. En el caso del recinto ferial, completar en forma correcta y emitir el correspondiente Formulario de Movimiento Animal que ampare la salida de los animales del establecimiento o informarlo a través de interfaces Web, debiendo imprimir las copias respectivas para el transporte. Además, deberá entregar los **FMA** recibidos en el recinto ferial a la Oficina SAG de la jurisdicción.

**TERCERO ACREDITADO:** los terceros acreditados tendrán las obligaciones que fije el respectivo reglamento específico vigente, además de las siguientes:

1. Verificar la aplicación y cambio de DIIO en los animales, además de la baja de animales con DIIO.
2. Registrar los antecedentes correspondientes a la identificación, cambio de DIIO y baja de animales con DIIO en el FIIO.
3. Entregar los FIIO a la Oficina SAG correspondiente a la jurisdicción del establecimiento dentro de las 48 hrs de ocurrida la verificación, o, ingresar la información de los FIIO a SIPEC, a través del uso de formularios web en un plazo de 24 hrs. En este último caso, el plazo para entregar el FIIO a la Oficina SAG es de 5 días.
4. Informar al SAG sobre cualquier alteración o incumplimiento a las normas del Programa que detectare en las visitas respectivas a los establecimientos pecuarios bovinos.

**TITULAR DE ESTABLECIMIENTO:**

1. Inscribir su establecimiento de acuerdo a lo señalado en el presente documento.
2. Designar ante el SAG a otras personas que también actuarán con carácter de responsable de animales respecto de aquellos animales que se encuentren dentro del predio

**PROCEDIMIENTO GENERAL DEL PROGRAMA OFICIAL DE  
TRAZABILIDAD SANITARIA ANIMAL**

3. Completar en forma correcta y entregar al SAG en las fechas determinadas, el FIE, el FDEA, y el FMA.
4. Informar si el establecimiento sufre cualquier tipo de transformación que altere su condición inicial, dentro de los 15 días posteriores a su acaecimiento a la Oficina SAG correspondiente.
5. Emitir el FMA para los movimientos de animales que salen del establecimiento pecuario según lo indiquen los procedimientos e instructivos del SAG.
6. Cuando corresponda, aplicar DIIO a los animales, lo cual se indicará en los instructivos correspondientes a cada especie animal.
7. Solicitar a un tercero acreditado que realice la verificación de la aplicación, cambio de DIIO o la muerte de animales con DIIO.
8. Constatar a través del formulario o vía Web, que los animales identificados con DIIO estén registrados en SIPEC, previo a la salida de éstos desde el predio de origen

**TRANSPORTISTA:** los transportistas de animales tendrán las siguientes obligaciones, sin perjuicio de lo que señale la legislación vigente.

1. Verificar que los animales que transporta corresponden efectivamente a aquellos que se declaran en el **FMA**. En caso contrario, deberá exigir rectificar el documento previo a la salida del establecimiento pecuario de origen.
2. Registrar en el **FMA** la muerte o pérdida de un animal, ocurrida en el transporte.
3. Portar en el respectivo medio de transporte y durante el transporte el FMA que acredite la procedencia de la carga.
4. Entregar en el establecimiento de destino el original y una copia del FMA.

## 6. Descripción de actividades

### Generalidades

El Programa Oficial de Trazabilidad Animal está compuesto por los siguientes componentes:

- Registro de establecimientos pecuarios.
- Declaración de existencia de animales.
- Registro de identificación individual oficial.
- Registro de movimiento animal.
- Registro en base de datos SIPEC.

Todos los formularios que requiere el Programa para los usuarios se encuentran disponibles en formato papel en las Oficinas del SAG y en los lugares que el SAG

**PROCEDIMIENTO GENERAL DEL PROGRAMA OFICIAL DE  
TRAZABILIDAD SANITARIA ANIMAL**

determine. Además la información también podrá ser completada vía web en [www.trazabilidad.sag.gob.cl](http://www.trazabilidad.sag.gob.cl).

El número de copias, destinatarios y los plazos establecidos para la entrega de los formularios podrán variar de acuerdo a cada especie animal y conforme a como lo establezcan los respectivos programas oficiales del SAG. El original y las copias de los formularios serán archivadas físicamente durante 2 años.

La información entregada por los titulares y demás actores en los formularios del Programa es ingresada a SIPEC, tiene el carácter de reservada y es utilizada por el SAG para sus fines institucionales, ya sea por sí o por terceras personas especialmente contratadas.

### 6.1 Registro de establecimientos pecuarios.

6.1.1 Cada establecimiento pecuario, debe ser inscrito por su titular en la Oficina SAG correspondiente a la jurisdicción, completando el **Formulario de Inscripción de Establecimientos, FIE** (F-PP-TZ-001).

6.1.2 En el **FIE** se consignarán los siguientes antecedentes: ubicación y clasificación del establecimiento, nombre y RUT del titular y sus responsables y antecedentes de contacto para que el Servicio pueda enviar información. Al mismo tiempo, solicita que el titular o responsable del establecimiento autorice la publicación de sus antecedentes.

6.1.3 El titular de un establecimiento pecuario debe demostrar su condición al momento de registrarse, debiendo acompañar la documentación legal correspondiente (título de dominio vigente en caso de propietario, contrato de arriendo en caso de los arrendatarios, mandato en caso de los mandatarios, etc.), debiendo dejar copia simple de la documentación. En caso de no contar al momento de la inscripción con esta documentación, el mismo **FIE**, corresponderá a una declaración jurada simple para tal efecto.

6.1.4 El titular deberá declarar la existencia de animales presentes en el establecimiento al momento de inscribirse, a través del **Formulario de Declaración de Existencia de Animales, FDEA** (F-PP-TZ-002). Se exceptúan, aquellos recintos que mantengan animales en forma temporal tales como: plantas faenadoras, recintos feriales, medias lunas, recintos de exposición, salas de acondicionamiento, campos de pastoreo cordillerano, etc.

6.1.5 Cuando el titular inscriba su establecimiento, el funcionario SAG designado asignará al establecimiento un Rol Único Pecuario (RUP).

6.1.6 Las copias del **FIE** y **FDEA** deberán ser guardadas por los solicitantes, como respaldo de su inscripción.

**PROCEDIMIENTO GENERAL DEL PROGRAMA OFICIAL DE  
TRAZABILIDAD SANITARIA ANIMAL**

- 6.1.7 Los antecedentes obtenidos desde el **FIE** y **FDEA** serán ingresados al SIPEC.
- 6.1.8 El MVO de la Oficina SAG debe verificar el registro en SIPEC de las coordenadas geográficas de los establecimientos, cuando cuente con este antecedente.
- 6.1.9 El original del **FIE** y **FDEA** se guardará en un archivo en la Oficina SAG correspondiente a la jurisdicción del establecimiento inscrito.
- 6.1.10 El Servicio de oficio podrá registrar y asignar RUP a todo establecimiento que requiera identificar por razones sanitarias, debiendo completar el **FIE** sin la firma del titular.
- 6.1.11 Los establecimientos que se registren en forma voluntaria, deberán hacerlo conforme a lo establecido en el presente documento.

**6.2 Declaración de existencia de animales.**

- 6.2.1 Cada titular de establecimiento registrado con RUP debe efectuar en forma anual, durante el mes de Julio, la declaración de existencia de animales mediante el **Formulario de Declaración de Existencia de Animales, FDEA** (F-PP-TZ-002). Esta información corresponde a la dotación de animales por especie presentes en el establecimiento al día 30 de junio del año de la declaración.
- 6.2.2 **El FDEA** está constituido por un original para archivo en el SAG y una copia que debe ser archivada en el establecimiento. Ambas deben estar debidamente firmadas y timbradas
- 6.2.3 El Director o la Directora Regional del SAG podrá extender el plazo de entrega hasta el 30 de septiembre de cada año, mediante Resolución, en aquellos casos en que por razones geográficas o climáticas, calificadas por el mismo, sea imposible entregar el **FDEA** durante el mes de julio.
- 6.2.4 El **FDEA**, no constituye título de dominio o propiedad respecto a los animales declarados.

**6.3 Registro de identificación individual oficial.**

**PROCEDIMIENTO GENERAL DEL PROGRAMA OFICIAL DE  
TRAZABILIDAD SANITARIA ANIMAL**

- 6.3.1 El **Dispositivo de Identificación Individual Oficial (DIIO)**, sólo se podrá aplicar en animales pertenecientes a establecimientos pecuarios con RUP oficial.
- 6.3.2 El DIIO será aplicado, bajo la Responsabilidad del Titular, a todo animal que haya nacido en el establecimiento y a aquellos indicados en los programas oficiales del SAG, permaneciendo con él durante toda su vida independiente del destino que tenga el animal, sin perjuicio que pueda identificar a otros animales del plantel.
- 6.3.3 Cada aplicación del DIIO a un animal, deberá ser verificada por un “tercero acreditado” y registrada en triplicado en un **Formulario de Identificación Individual Oficial, FIIO** (F-PP-TZ-003).
- 6.3.4 Las especificaciones técnicas del DIIO y el modelo de **FIIO** correspondiente a cada especie animal, será indicado en instructivos específicos del Programa.
- 6.3.5 Realizada la verificación y llenado del FIIO, el tercero acreditado mantendrá una copia, entregará la otra copia al titular del establecimiento y hará llegar el original a la Oficina SAG correspondiente en un plazo no superior a 48 horas de la verificación
- 6.3.6 Se podrá ingresar la información de los FIIO a SIPEC, a través del uso de formularios web en un plazo máximo de 24 horas de ocurrida la verificación. En este caso, el Tercero Acreditado imprimirá una copia para el titular del establecimiento y otra que hará llegar a la Oficina SAG en un plazo de 5 días
- 6.3.7 La aplicación y verificación de los DIIO podrá ser realizada por el SAG, cuando un Programa Oficial lo determine.
- 6.3.8 Cuando uno de los componentes del DIIO aplicado, botón o paleta, sea inutilizado, el titular del establecimiento podrá reemplazarlo, manteniendo intacto en el animal el componente restante. El reemplazo de este segundo componente, sólo deberá efectuarse en presencia del tercero acreditado, debiendo consignar el hecho en el FIIO.
- 6.3.9 En caso de inutilización de los dos componentes, botón y paleta, del DIIO de un animal, éste perderá su condición de trazable, debiendo el Titular del establecimiento informar de ello al SAG dentro de los 10 días hábiles posteriores al hecho a través del FIIO.

**PROCEDIMIENTO GENERAL DEL PROGRAMA OFICIAL DE  
TRAZABILIDAD SANITARIA ANIMAL**

- 6.3.10 Si en el animal se utiliza como método de Identificación Individual un sistema visual con uno de radiofrecuencia no identificable a simple vista (tipo bolo ruminal) y se pierde el componente visual, el animal deberá necesariamente ser identificado por el titular mediante un nuevo dispositivo visual y verificado por un tercero acreditado antes de salir del establecimiento, siendo este nuevo número del DIIO visual válido para mantener la trazabilidad del animal.
- 6.3.11 Los mataderos o centros de faenamiento de autoconsumo, deberán contar con un procedimiento acordado con el SAG de la jurisdicción para la destrucción de los DIIO.
- 6.3.12 Toda baja de un animal con DIIO debe ser comunicada por el titular del establecimiento al SAG a través del FIIO, directamente en la Oficina SAG o a través del formulario disponible en el sitio web del Servicio, dentro de los 10 días hábiles de transcurrido el hecho.

**6.4 Registro de movimiento animal.**

- 6.4.1 Los movimientos de animales desde establecimientos con RUP se deben realizar mediante el uso del **Formulario de Movimiento Animal, FMA** (F-PP-TZ-004), siempre que así lo indiquen los programas oficiales del SAG.
- 6.4.2 El modelo para el **FMA** correspondientes a cada especie animal, será indicado en instructivos específicos del Programa
- 6.4.3 Todos los animales con DIIO que deban moverse del establecimiento de origen, deben hacerlo utilizando el **FMA**, donde se deben registrar todos los números de DIIO con los correspondientes 9 dígitos.
- 6.4.4 El **FMA** debe ser llenado en cuadruplicado (original y tres copias), siendo distribuido de la siguiente manera: la copia 2 para el establecimiento de origen, el original a la Oficina SAG de la jurisdicción correspondiente al domicilio del establecimiento de destino, la copia 1 para el establecimiento de destino y la copia 3 a la Oficina SAG de origen.
- 6.4.5 El original del **FMA** que acompañará el traslado hasta el establecimiento de destino, deberá ser entregada por el Titular o en quien delegue en la Oficina SAG o en el lugar que el SAG determine, dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores al ingreso de los animales al establecimiento respectivo. El mismo plazo corresponde para que el establecimiento de origen entregue la copia del FMA a la oficina SAG de origen.

PROCEDIMIENTO GENERAL DEL PROGRAMA OFICIAL DE  
TRAZABILIDAD SANITARIA ANIMAL

- 6.4.6 Una vez que el original del **FMA** llegue a la Oficina del SAG correspondiente al establecimiento de destino, se ingresará esta información al SIPEC.
- 6.4.7 EL **FMA** podrá ser impreso directamente por los interesados con la información señalada en los instructivos para cada especie. Este Formulario debe contar con un **número de folio correlativo único anual**, año calendario.
- 6.4.8 Para el registro de movimientos utilizando **FMA** vía internet, el ingreso de información lo deberá realizar el Titular del establecimiento de origen o en quien delegue y la confirmación la realizará el Titular del establecimiento de destino o en quien delegue.

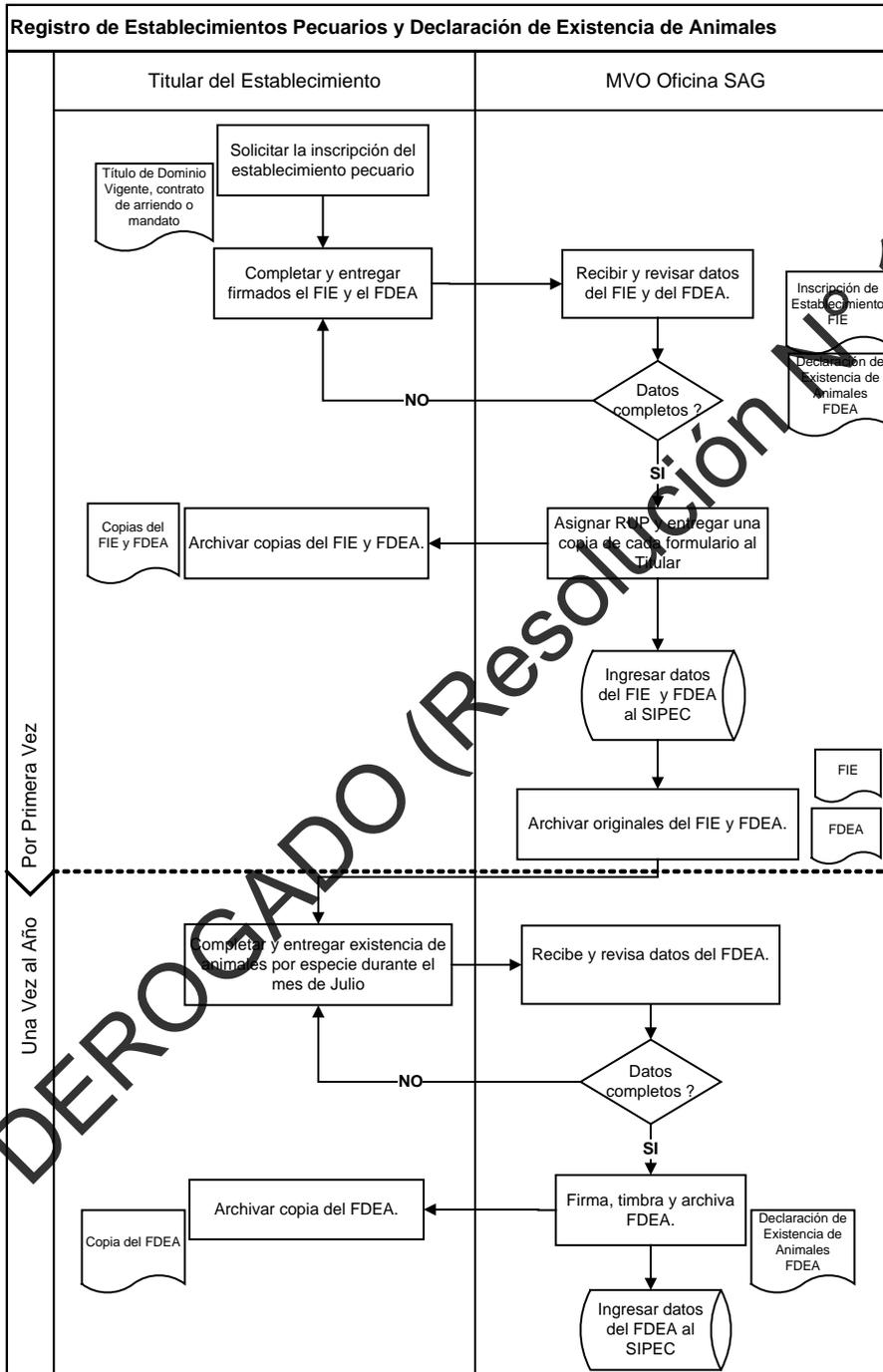
**6.5 Registro en base de datos SIPEC.**

- 6.5.1 La información de todos los formularios del Programa es ingresada a SIPEC de acuerdo a lo indicado en el "Manual de procedimientos de ingreso de datos a SIPEC, publicado en [www.trazabilidad.sag.gob.cl](http://www.trazabilidad.sag.gob.cl).
- 6.5.2 Los titulares de los establecimientos registrados, podrán solicitar su habilitación como usuario de las interfaces Web, a fin de realizar a través de ellas la declaración anual de existencia de animales, el movimiento de animales individuales o por lote y la actualización de datos personales o del establecimiento.
- 6.5.3 Los terceros acreditados deberán solicitar su habilitación como usuarios de las interfaces Web, a fin de registrar la información de los **FIIO**.

PROCEDIMIENTO GENERAL DEL PROGRAMA OFICIAL DE  
TRAZABILIDAD SANITARIA ANIMAL

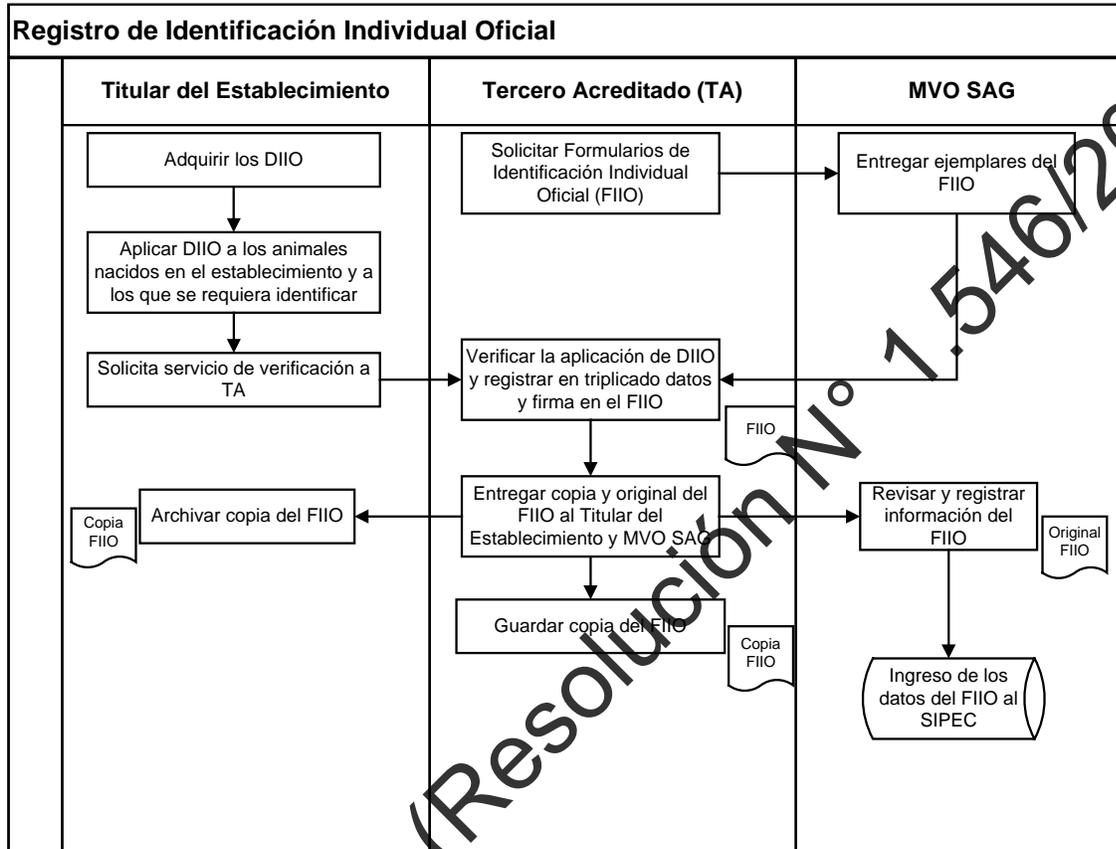
7. Diagramas de flujo

7.1 Registro de establecimientos y declaración de existencia de animales.



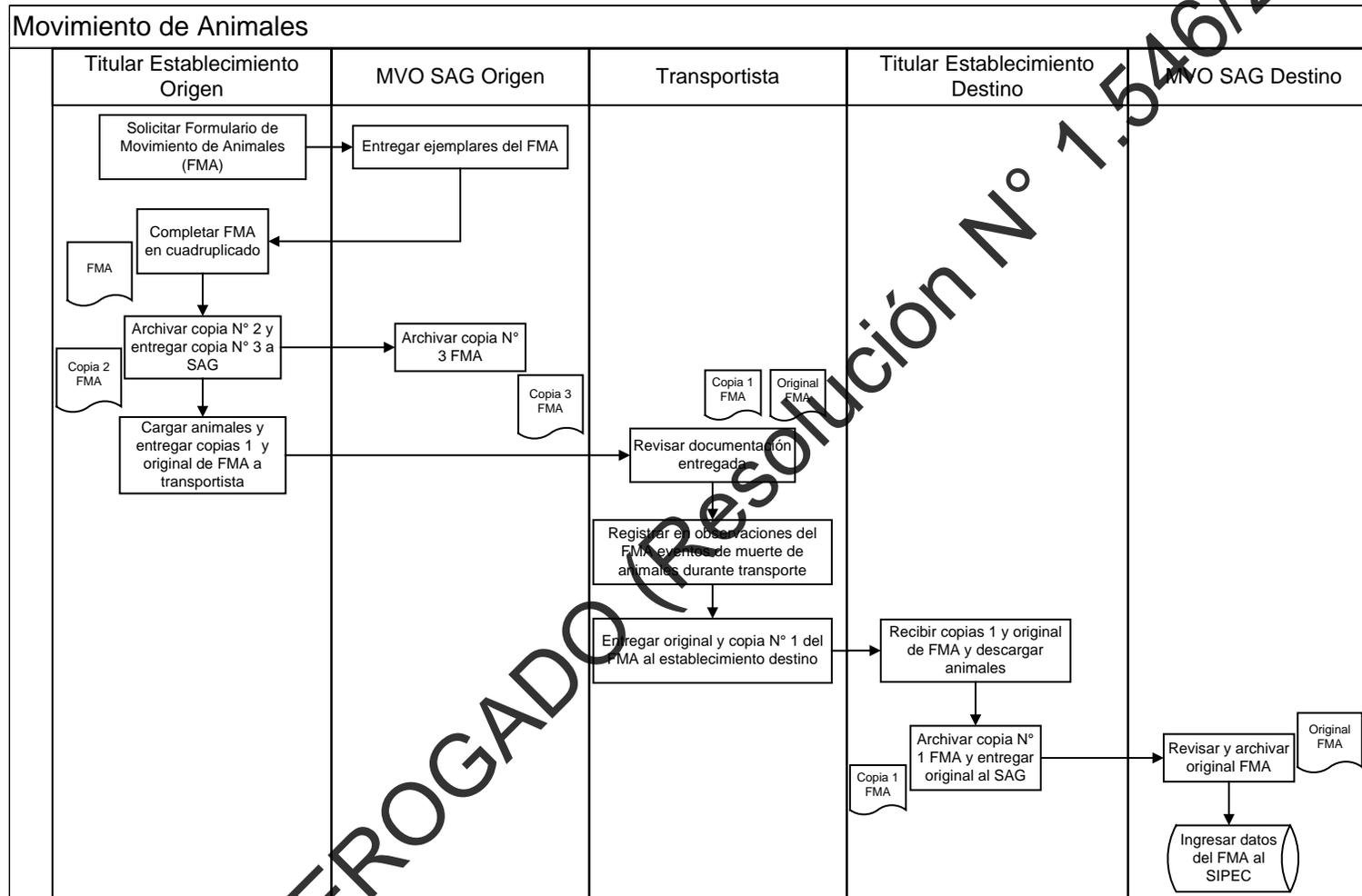
PROCEDIMIENTO GENERAL DEL PROGRAMA OFICIAL DE  
TRAZABILIDAD SANITARIA ANIMAL

7.2 Registro de identificación individual oficial



PROCEDIMIENTO GENERAL DEL PROGRAMA OFICIAL DE  
TRAZABILIDAD SANITARIA ANIMAL

7.3 Registro de movimiento de animales



PROCEDIMIENTO GENERAL DEL PROGRAMA OFICIAL DE  
TRAZABILIDAD SANITARIA ANIMAL

### 8. Indicadores de desempeño.

Porcentaje de establecimientos inscritos en el Programa de Trazabilidad Sanitaria Animal que realiza declaración anual de existencia.

Fórmula de cálculo:

(N° de establecimientos que realiza declaración anual de existencia de animales en el año de medición / N° de establecimientos inscritos en el Programa Oficial de Trazabilidad Sanitaria Animal) \* 100

Este indicador permite evaluar el avance en la implementación de la declaración anual de existencia de animales, la cual se realiza una vez al año. Para que los datos sean comparables se informará en el denominador, el número de establecimientos inscritos en el Programa de Trazabilidad Sanitaria, desde el inicio Oficial del Programa, hasta el 31 de diciembre del año evaluado.

### 9. Formularios

Código Formulario	Nombre Formulario	Forma y Lugar de Archivo del Formulario	Forma y Lugar de Archivo del Registro	Tiempo de Retención del Registro	Responsable de almacenamiento del Registro
F-PP-TZ-001	Formulario de Inscripción de Establecimientos.	Papel: Oficina SAG. Electrónico: <a href="http://www.trazabilidad.sag.gob.cl">www.trazabilidad.sag.gob.cl</a>	Papel: Oficinas sectoriales y regionales del SAG, empresa externa  Electrónico: Sistema de Información pecuaria SIPEC	Papel: 2 años. Electrónico: indefinido	Jefe Oficina SAG
F-PP-TZ-002	Formulario de Declaración de Existencia de Animales	Papel: Oficina SAG. Electrónico: <a href="http://www.trazabilidad.sag.gob.cl">www.trazabilidad.sag.gob.cl</a>	Papel: Oficinas sectoriales y regionales del SAG, empresa externa  Electrónico: Sistema de Información pecuaria SIPEC	Papel: 2 años. Electrónico: indefinido	Jefe Oficina SAG
F-PP-TZ-003	Formulario de Identificación Individual Oficial (DIIO) y Anexo	Papel: Oficina SAG. Electrónico: <a href="http://www.trazabilidad.sag.gob.cl">www.trazabilidad.sag.gob.cl</a>	Papel: Oficinas sectoriales y regionales del SAG, empresa externa	Papel: 2 años. Electrónico: indefinido	Jefe Oficina SAG

PROCEDIMIENTO GENERAL DEL PROGRAMA OFICIAL DE  
TRAZABILIDAD SANITARIA ANIMAL

			Electrónico: Sistema de Información pecuaria SIPEC		
F-PP-TZ-004	Formulario de Movimiento Animal	Papel: Oficina SAG  Electrónico: www.trazabilidad.sag. gob.cl	Papel: Oficinas sectoriales y regionales del SAG, empresa externa  Electrónico: Sistema de Información pecuaria SIPEC	Papel: 2 años.  Electrónico : indefinido	Jefe Oficina SAG

10. Anexos

Los anexos correspondientes a formularios declarados en el ítem 9 estarán disponibles en [www.trazabilidad.sag.gob.cl](http://www.trazabilidad.sag.gob.cl).

11. Control de cambios

No aplica

DEROGADO (Resolución N° 1.546/2014)